

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Alarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Junio).

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑORA: Las vicisitudes por que ha pasado el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Antecuarios, principalmente á consecuencia de haberse derogado en 10 de Noviembre de 1868 el Real decreto orgánico de 12 de Junio de 1867 y de la reorganizacion que hubo de hacerse con arreglo al de 12 de Febrero de 1875, fueron causa de algunas cesantías en individuos del expresado Cuerpo, que no salieron de él, ni por sentencia ejecutoria, ni por faltas que motivasen expediente gubernativo, ni por renuncia de su derecho, ni por haber estado más de dos años en situacion de supernumerarios sin solicitar su reingreso tampoco, ni por haber renunciado á sus cargos.

Aquellas cesantías no implicaban tacha alguna, y por esto los reglamentos del Cuerpo de 5 de Julio de 1871 y 12 de Febrero de 1875, antes citado, dispusieron que los cesantes que no tuvieran nota personal desfavorable en el servicio pudieran volver á él siempre que existiesen vacantes y á medida que el Gobierno juzgara oportuno ir las abjudicando, hasta la total extincion de la clase.

Todavía existen algunos individuos en este caso quizás por haber quedado á la facultad discrecional del Gobierno la de fijar el momento oportuno para ir adjudicando las vacantes; y á que desaparezca aquella clase en breve término obedece el adjunto proyecto de decreto, inspirado en una idea de equidad en el sentido de varios dictámenes del Consejo de Instruccion pública, y de conformidad con lo propuesto últimamente por la Junta facultativa del Cuerpo.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Junio de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

AURELIANO LINARES RIVAS.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los cesantes del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Antecuarios que no lo sean á consecuencia de sentencia ejecutoria ó por virtud del expediente gubernativo de que trata el art. 65 del reglamento de 18 de Noviembre de 1887, ó por haber renunciado sus plazas ó dejado transcurrir con exceso el plazo de dos años que tienen los supernumerarios para volver al Cuerpo, según lo prescrito en los artículos 22 y 23, del citado reglamento, podrán reclamar su reposicion con la categoría y grado que antes disfrutaron, dentro del plazo improrogable de dos meses, contados desde la fecha de este Real decreto.

Art. 2.º Los que con arreglo al artículo anterior sean declarados con derecho á la reposicion ingresarán en las vacantes que existen y ocurriesen naturalmente, ocupando el último lugar de sus respectivos gra-

dos y sin que tengan derecho á sueldo alguno, ni al abono de servicio en el tiempo que hubiesen estado fuera del Cuerpo. En el caso de que tengan derecho á la reposicion dos ó más cesantes del mismo grado, se atenderá á su antigüedad en la escala para el orden de prelación en el reingreso.

Art. 3.º Se entenderá que renuncian á su derecho los que no soliciten la reposicion en el plazo fijado. Terminado este, se ingresará en el Cuerpo por los medios que establecen los artículos 6.º y 12 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1837, salvo el derecho que se otorgue individualmente á los que hayan reclamado en tiempo.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Fomento.

AURELIANO LINARES RIVAS

(Gaceta del 21 de Junio).

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Mazcuerras comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del 4.º trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre las mismas cuotas, de conformidad con el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente,

pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el mismo Ayuntamiento de Mazcuerras, durante los tres días siguientes á la publicacion de la presente providencia, según dispone el artículo 14 de la instruccion de procedimientos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 22 de Junio de 1892.—Dionisio Leon.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

La Direccion general del Tesoro público, en orden circular fecha 14 del corriente mes, me dice lo siguiente:

«Por Real orden fecha de ayer, inserta en la Gaceta de hoy, se amplía el plazo para redimir el servicio de Ultramar, señalado por la de 3 de Febrero último hasta el día 31 de Julio próximo, á los mozos que aun no hubieren verificado su embarque, por la suma de dos mil pesetas, con arreglo á lo prescrito en el art. 153 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Sírvase V. S. prevenirlo á las respectivas oficinas y al público, haciendo entender á este, que hasta la citada fecha, solo se admitirán ingresos en las horas ordinarias de servicio; y como quiera que el 31 de Julio en que termina el plazo es festivo, disponga V. S. de acuerdo con la Sucursal del Banco de España en esa provincia, que en el referido día se hallen abiertas las oficinas para este servicio, durante las horas reglamentarias.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial, para que tenga la debida publicidad, debiendo advertir, que hasta la citada fecha solo se admitirán ingresos en las horas ordinarias de servicio.

Santander 20 de Junio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

# GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### Seccion de Fomento.---Minas.---Expropiaciones.

D. José Mac-Lennan, dueño de la mina nombrada «Chiton 2.º y su Demasia», ha presentado en este Gobierno la relacion nominal de propietarios cuyas fincas ha de expropiar en término de Obregon, Ayuntamiento de Villaescusa, para las obras de explotacion de la mencionada mina, cuya relacion ha sido comprobada por la Alcaldía respectiva, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa y en el 23 del Reglamento para su ejecucion, á continuacion se publica la citada nómina, concediendo un plazo de quince dias para presentar reclamaciones contra la necesidad de la ocupacion de dichas fincas ante la mencionada Alcaldía, en la forma que determina el art. 24 del Reglamento citado

Santander 20 de Junio de 1892.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

### Relacion que se cita.

Número de la finca.	Clase.	Sitio en que radican.	Nombres de los propietarios.	Residencia ó vecindad.	Nombres de los colonos ó arrendatarios.	Residencia ó vecindad.
1	Prado	Sendin	Herederos de D. Buenaventura Laso	Obregon	D. Juan Dertiaño	Obregon.
2	»	»	D. Agustin Lopez	»	Idem	»
3	»	»	Serafin Santa María	»	Idem	»
4	»	»	Eloy Gutierrez	»	Idem	»
5	»	»	Sandalio Cereceda	»	Idem	»
6	»	»	Serafin Santa María	»	Idem	»
7	»	»	Manuel Vega	Villaescusa	D. Pedro Vega	»
8	»	»	Roque Gutierrez	Obregon	Idem	»
9	»	»	Leon Gutierrez	Villanueva	D. Juan Saiz	»
10	»	»	D.ª Trinidad Obregon	Obregon	Francisco Galban	»
11	»	»	Heredero de D. Antonio Calderon	S. Vicente Toranzo	Gaspar Muriedas	»
12	»	»	D. Antonio Obregon	Cayon	Marcelino Obregon	»
13	»	»	Idem	»	Idem	»
14	»	»	Sandalio Cereceda	Obregon	Idem	»
15	»	»	D.ª Trinidad Obregon	»	D. Isidro Liaño	»
16	»	»	Idem	»	Idem	»
16 a	»	»	Idem	»	D. José Rio	»
17	»	»	Herederos de D. Buenaventura Laso	»	Modesto Rio	»
18	»	»	D.ª Trinidad Obregon	»	Cecilio Riva	»
19	»	»	Idem	»	Isidro Liaño	»
20	»	»	D. Agapito Obregon	»	Juan Obregon	»
21	»	»	D.ª Trinidad Obregon	»	Cecilio Riva	»
22	»	»	Josefa Arce	»	Idem	»
23	»	»	D. Leon Gutierrez	Villanueva	D. Juan Saiz	»
24	»	»	Francisco Galban	Obregon	Idem	»
25	»	»	D.ª Josefa Arce	»	Idem	»
26	»	»	Herederos de D. Santiago Liaño	»	Idem	»
27	»	»	Idem de D. Buenaventura Laso	San Roman	D. José Lopez	»
28	»	»	Idem de D. Antonio Obregon	Obregon	José Montes	»
29	»	»	D. Antonio Obregon	Villaescusa	Bernardo Montes	»
30	»	»	José Agudo Rio	Cayon	Isidro Liaño	»
31	Erial	Sierra comunal	Sr. Administrador de Propiedades y Presidente de la Junta Administrativa de Obregon	Obregon	Idem	»

#### COMISARÍA DE GUERRA

DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que la subasta que se habia de celebrar en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en el entresuelo de la casa número cuatro de la calle de Lope de Vega, el dia 30 del actual, á las once de la mañana, para contratar el lavado de ropas sucias de la factoría de utensilios de esta plaza, por el término de un año y dos

meses más si así conviniera á la administracion militar, y cuya subasta fué anunciada en el Boletín oficial de la provincia, número 274 de 28 del mes próximo pasado y por edictos en el sitio de costumbre de esta Comisaría y casa Ayuntamiento, en el dia 27 del citado mes de Mayo, queda sin efecto por disposicion superior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander 22 de Junio de 1892.—  
Manuel G. de Rozas.

#### Anuncios oficiales.

##### Ayuntamiento de Ruente,

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de consumos á la exclusiva por los grupos de carnes y líquidos para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año económico de 1892 á 93, se anuncia una tercera y última subasta que tendrá lugar el dia veintisiete del actual, de diez á doce de su mañana en esta casa Capitular y en la que se admitirán posturas que cubran

las dos terceras partes del tipo total que importa tres mil ochocientas setenta pesetas setenta céntimos, con inclusion del tres por ciento de cobranza y ciento por ciento de recargo municipal.

Para tomar parte en la subasta es condicion precisa la de depositar previamente el dos por ciento del tipo total.

El pliego de condiciones por el que se ha de regir la misma se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Ruente 19 de Junio de 1892.—El Alcalde accidental, José Serrano.

### Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

El reparto territorial correspondiente al año económico de 1892 á 1893, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, á fin de que puedan hacer las reclamaciones que pudieran interesarles, dentro del plazo señalado.

Medio Cudeyo 22 de Junio de 1892.—El Alcalde, Bernardino Oria.

### Ayuntamiento de Lamason.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del arrendamiento á la exclusiva, verificada en el día de hoy, se anuncia otra subasta como la primera, la cual tendrá lugar en esta casa Consistorial y ante la respectiva Comisión, de diez á doce de la mañana, el día treinta del corriente, en la cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo que tienen señalado los grupos de líquidos y carnes, objeto del arrendamiento. El pliego de condiciones á que se han de sujetar los licitadores está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lamason 20 de Junio de 1892.—El Alcalde, Victoriano G. Dosal.

### Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

El repartimiento de la contribucion territorial por la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este pueblo para el ejercicio de 1892 á 1893, se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de cuantas personas quieran examinarle.

Villaverde de Trucíos 21 de Junio de 1892.—El Alcalde, A. Alejo Zornoza.

### Ayuntamiento de Reocin.

BANDO.

Aprobada por la superioridad la reforma de los artículos 35 y 36 de las Ordenanzas municipales, conforme á lo en los mismos dispuesto y para conocimiento del público.

Hago saber: 1.º Los expendedores de comestibles y bebidas que vendan artículos de consumos adulterados ó perjudiciales á la salud incurrirán en la multa de quince pesetas, é inutilizacion del género: si el hecho constituyen mal grave será su autor sometido á los tribunales.

2.º Los expendedores de géneros de consumos que defrauden al público en el peso y la medida de los mismos, incurrirán en la multa de diez á quince pesetas, además del decomiso de la especie.

3.º Los fabricantes y vendedores de pan sujetarán la fabricacion del mismo al sistema métrico-decimal, no permitiéndose la venta de piezas de pan que no sea de tres kilogramos, un kilogramo, quinientos gramos y doscientos cincuenta gramos. Los contraventores incurrirán en la multa de diez á quince pesetas y pérdida del género.

4.º Toda pieza de pan que se fabrica ó expone en el distrito llevará marcado el peso y el nombre del fabricante, bajo pena de decomiso y multa.

5.º Si las piezas de pan faltas de peso, ó que no reúnan los requisitos anteriores fuese aprendido en cualquier otro establecimiento del distrito, el dueño de este será responsable de la multa y decomiso.

6.º Las disposiciones anteriores en lo que se refiere á la venta y fabricacion de pan empezarán á regir desde el día 1.º del venidero Julio.

7.º Quedan encargados de la ejecucion del presente bando los Alcaldes de barrio y dependientes de mi autoridad, sin perjuicio de las delegaciones especiales que para persecucion y castigo de los infractores tenga á bien disponer.

Reocin 16 de Junio de 1892.—El Alcalde, Genaro Bustamante.

### Ayuntamiento de Barceaa Pié de Concha.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, para el próximo ejercicio de 1892 á 93, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría del municipio, por el término de ocho días, durante los cuales pueden los interesados hacer reclamaciones que consideren.

Barceaa Pié de Concha 21 de Junio de 1892.—Sixto Irún.

### Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

El repartimiento de la contribucion territorial, para el próximo ejercicio de 1892 á 93, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de ocho días, dentro de los cuales, puede ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que les convenga.

Cabezón 20 de Junio de 1892.—Gabriel Martínez

### Ayuntamiento de Campó de Yuso.

En poder del Alcalde de barrio de Quintana Monegro, se halla prendado y en custodia, desde el día 15 del actual, un novillo color avellana clara, castrado, como de tres años, con tres letras incomprendibles en el asta derecha y un campano al pescuezo.

El que se crea su dueño, puede pasar á recogerle, previa identificacion y pago de todos gastos y anuncio.

Campó de Yuso 20 de Junio de 1892.—El Alcalde, Rafael Gutierrez.

### Ayuntamiento de Hermandad de Campó de Suso.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento, para el próximo año económico de 1892-93, se halla de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, para que durante ellos, puedan hacerse las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues trascurridos no serán oídos.

Espinilla 21 de Junio de 1892.—Facundo de Célis.

### Ayuntamiento de Miera.

El repartimiento de la contribucion territorial, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos legales.

Miera 16 de Junio de 1892.—El Alcalde, Braulio de Mier.

### Ayuntamiento de Cillorigo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el ejercicio económico de 1892 á 93, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, dentro de cuyo plazo podrán los comprendidos en el mismo, examinarle y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se anuncia al público por el presente anuncio á los efectos que se indican.

Cillorigo 18 de Junio de 1892.—José Ibañez.

### Ayuntamiento de Piélagos.

Confeccionada la matrícula industrial de este Ayuntamiento, para el año económico de 1892-93, se halla expuesta en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, á los efectos legales.

Piélagos 23 de Junio de 1892.—El Alcalde accidental, Dionisio Herrera Torres.

### Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Formado el reparto de la contribucion territorial, para el año económico de 1892 á 93, bajo la base de los tipos de gravámen fijados por la superioridad, se expone al público por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarle, si lo tienen por conveniente.

San Vicente de la Barquera 20 de Junio de 1892.—Celestino Blanco.

### Ayuntamiento de Ampuero.

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de la contribucion territorial, formado para el próximo ejercicio de 1892 á 93, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Ampuero 21 de Junio de 1892.—El Alcalde, Cosme Rivas.

### Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que el día veinte del mes de Julio próximo venidero, á las once de su mañana, se subastará públicamente en la sala Audiencia de este Juzgado y asimismo en la del á que corresponda de la ciudad

de la Habana, una participacion de cinco mil pesos de los doce mil en que está valuada la casa de mampostería y azotea con su terreno de quinientas trece varas planas, y mitad de arrimos, situada en la Calzada de Belascoain, de la ciudad de la Habana, marcada con el número cuarenta, con tres casitas en su fondo que dan á la calle de San José, números ciento diez y seis, ciento diez y ocho y ciento veinte, formando todo una sola finca; linda por un costado casa de doña Margarita Hernandez Quevedo, por el otro con la calle de Lucena, por detrás la calle de San José, y al frente dicha calzada de Belascoain.

Dicha participacion corresponde á doña Lucía Poza Agudo y se acude á virtud de autos ejecutivos, que contra ella se siguen en este Juzgado á instancia de don Celestino Riar Solórzano; y se previene á los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en un establecimiento público desimulado al efecto, el diez por ciento efectivo, cuando menos del valor de referida participacion, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del propio valor, y por último, que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía, donde podrán examinarlos sin que tengan derecho después á exit ningunos otros.

Dado en Santander á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Martín.—Por mandado de su señoría, ante mí, Benigno Velasco.

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal con motivo de la desaparicion de Remigio Capellan Vada y Bernardo García, éste de veinte á veinticinco años, trabajador en las obras del ferro-carril Cantábrico, y natural que se dice de la provincia de Lugo, hecho que tuvo lugar el día doce de Abril último, al pasar por el rio Saja, en una barca, desde el pueblo de Golbaro al de Barcenaciones; y en expresado sumario, en atencion á que se desconoce el pueblo de la naturaleza y vecindad del Bernardo García y su familia, en providencia de hoy se ha acordado ofrecer por medio del presente el procedimiento á los padres ó parientes más próximos de dicho sujeto, por si quieren mostrarse parte en él y hacer uso de los derechos de que se consideren asistidos.

Dado en Torrelavega á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Muñoz.—Ante mí, Marcelino García.

LICENCIADO DON JULIAN GARCÍA GUTIERREZ, Juez municipal en funciones del de instruccion del partido de Reinosá.

A todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del que refrenda, se instruye sumario por haber sido robada la iglesia parroquial del pueblo de Soto, la noche del catorce para amanecer del quince del actual, habiéndose llevado los malhechores, que no han sido habidos, las alhajas y objetos que al final se expresa, en cuya causa he acordado dirigirles la presente por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sir-

